



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez, informando que dentro del término de legal se presentó demanda de reconvención. Pasa para lo pertinente.

Vélez, 23 de septiembre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DIVORCIO - RECONVENCIÓN
Rad. 68861.31.84.001.2020-00007-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda de reconvención de divorcio, se observa que esta cumple con los requisitos legales, además que el Juzgado es competente por la naturaleza del proceso, que este asunto se tramita por la misma vía procesal y que dicho mecanismo de defensa se encuentra contemplado de manera genérica en el artículo 371 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO presentada por ALFONSO PRADA BECERRA contra MARIA TERESA CALVO UPEGUI.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite verbal contemplado en el libro Tercero, sección primera, título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.



TERCERO: Notificar por estado esta providencia a la demandada en reconvencción, MARIA TERESA CALVO UPEGUI.

CUARTO: Correr traslado de la demanda de reconvencción a MARIA TERESA CALVO UPEGUI por el término de veinte (20) días. Para tal fin dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA identificada con la C.C. No. 1.101.018.012 y T.P. No. 211.214 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado ALFONSO PRADA BECERRA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación
hecha en el estado fijado

HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Dora González Franco
Secretaria